

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 169 – 2020 – GG – EPS.EMAPICA S.A

Ica, 08 de julio del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 205-2020-GORE-ICA-OCI de fecha 26 de junio del 2020, la Resolución de Gerencia General N° 152-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Legislativo N° 1505, la Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE de fecha 06 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, con fecha 06 de mayo del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, que aprueba el documento denominado: "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID -19".

Que, el numeral 3 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los servidores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, entre otros, se resolvió aprobar el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A".

Que, el numeral 7.2 de la citada Guía establece como modalidad de trabajo el "trabajo remoto", que es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al trabajador que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la empresa, así como a los trabajadores que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre del 2020, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a




- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

Que, con fecha 04 de junio del 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 020-2020-SA que, proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020, entre otros, se resolvió aprobar la versión actualizada de la nómina de trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos de la EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante el artículo tercero de la citada resolución, se resolvió otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, a los trabajadores que se encuentran inmersos en la nómina de trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos, y que no se encuentren realizando trabajo remoto, por el periodo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020 – 2020 – SA.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 152-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de junio del 2020, se rectificó de oficio el error material incurrido en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020.

Que, mediante Oficio N° 205-2020-GORE-ICA-OCI de fecha 26 de junio del 2020, el jefe (e) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, C.P.C. Luis Alberto Núñez Villanueva, solicitó apoyo interinstitucional con un profesional en ingeniería mecánica, para que realice trabajo remoto evaluando especificaciones técnicas de requerimientos, ofertas técnicas, operatividad de vehículos adquiridos, etc.

Que, los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada pueden ser objeto de acciones de desplazamiento si es que es necesario para el servicio, y ello se enmarca en el poder de dirección que ejerce el empleador, en cuya virtud está facultado para modificar unilateralmente determinados elementos no esenciales del contrato de trabajo con el propósito de adecuarlo de mejor manera a sus requerimientos.

En ese contexto, luego del análisis realizado y con la opinión favorable del Gerente de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina Zonal de Parcona y jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se ha decidido que el Ing. Jaime Isaías Lujan Quijandría, brinde asistencia técnica vía trabajo remoto al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Dejar sin efecto la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, otorgada al trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, a través del artículo tercero de la Resolución de Gerencia General N° 151-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de junio del 2020.

EL PERÚ PRIMERO

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle. Castrovirreyña N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, a partir del lunes 13 de julio del 2020 hasta el 24 de agosto del 2020, brinde asistencia técnica vía trabajo remoto al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 am – 01:00 pm y 02:00 pm – 05:00 pm. La asistencia técnica incluye absolver consultas, elaborar informes y emitir opiniones y recomendaciones en los asuntos que le sean requeridos.

ARTICULO TERCERO. – Disponer al trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría que, a partir del lunes 13 de julio del 2020 se ponga a disposición del jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO. – Disponer que el trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, luego del concluido el plazo de la asistencia técnica al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, retome sus funciones en la Oficina Zonal de Parcona, vía trabajo remoto, de lunes a viernes, en el horario de 08:00 am – 01:00 pm y 02:00 pm – 05:00 pm.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar al trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, las obligaciones que le corresponde como trabajador que realizará trabajo remoto:

- a) Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por la empresa para la prestación de servicios.
- b) Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.
- c) Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.
- d) Entregar o reportar el trabajo encargado en los horarios establecidos por la empresa dentro de su jornada laboral.
- e) Está prohibida la subrogación de funciones por parte del trabajador, así como el acceso a terceros de información confidencial o datos de propiedad de la empresa. La empresa está facultado a disponer la restricción de accesos a sus sistemas de información, así como determinar e informar al trabajador sobre las responsabilidades aplicables en caso de uso indebido o no autorizado de los mismos.
- f) En caso la empresa ponga en funcionamiento sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos distintos a los utilizados por el trabajador con anterioridad y que requieran capacitación, el trabajador deberá participar del programa de capacitación a través de los mecanismos que habilite la empresa para el uso adecuado de los mismos, de manera previa a la implementación del trabajo remoto o al empleo de los mismos. Cuando corresponda, la acreditación de la capacitación es de cargo de la empresa.
- g) En caso de algún desperfecto en los medios o mecanismos para el desarrollo del trabajo remoto, el trabajador debe informar a la empresa de manera inmediata, a través de los canales de comunicación que la empresa hubiera previsto, a fin de recibir las instrucciones necesarias para brindar continuidad al trabajo remoto.
- h) El trabajador que cuente con descanso médico debe informar de esta circunstancia a la empresa. Concluido el descanso médico, el trabajador comunica a la empresa el término del mismo a fin de recibir las indicaciones necesarias para el desarrollo del trabajo remoto, siempre que éste mantenga su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a determinar y facilitar los medios y mecanismos a ser empleados por el trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, para la realización del trabajo remoto en atención a las funciones a desarrollar. Asimismo, deberá asignar las facilidades necesarias para el acceso del referido



trabajador a sistemas, plataformas, o aplicativos informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones cuando corresponda, otorgando las instrucciones necesarias para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El trabajador Jaime Isaías Lujan

Quijandría, se encuentra obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. – El trabajador Jaime Isaías Lujan

Quijandría, es responsable por su actuación y en lo que corresponde al trabajo remoto, se encuentra obligado a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el documento denominado "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. – Disponer al jefe de la Oficina

Zonal de Parcona que, en coordinación con el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, comunique al trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, que, a partir del lunes 13 de julio del 2020 hasta el 24 de agosto del 2020, realizará trabajo remoto, conforme se detallada en el artículo segundo de la presente Resolución. Para el efecto, debe utilizar el modelo de documento que obra en Anexo N° 1 de la "Guía para la Aplicación del Trabajo remoto en la EPS EMAPICA S.A", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de mayo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Disponer a la Oficina de

Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Disponer al Gerente de Asesoría

Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Notificar el contenido de la

presente resolución al trabajador Jaime Isaías Lujan Quijandría, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina Zonal de Parcona, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 Juan Carlos Barandiaran Rojas
 GERENTE GENERAL
 COORDINADOR OTASS RAT
 E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyña N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe